

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Diciembre de 1899.)

## Seccion segunda.

#### Ministerio de la Gobernacion.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Noviembre último, referente a la circulacion por el correo de valores en metálico desde 1.º de Febrero próximo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose

con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido aprobar la adjunta instruccion para el planteamiento de dicho servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1899.—*E. Dato*.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

#### Instruccion para el servicio de «valores en metálico» confiados al correo.

Artículo 1.º A partir desde 1.º de Febrero próximo, todas las Administraciones principales y subalternas de Correos y las Carterías rurales deberán expedir, circular y entregar los certificados con valores en metálico que se les presenten, en las condiciones que expresa esta instruccion.

En las poblaciones donde no hubiere oficinas de Correos, los peatones prestarán este servicio en la forma que establece el número 6.º del art. 371 del reglamento de 7 de Junio de 1898.

Art. 2.º Los valores en metálico se presentarán al correo dentro de sobres especiales,



aprobados por la Direccion general del ramo, la que facilitará á todas las oficinas el correspondiente modelo.

Art. 3.º Los sobres con valores en metálico deberán estar cerrados con goma y llevar en el reverso un sello sobre lacre con iniciales, nombre completo ó razón social, que sujete todas las solapas y el precinto.

Art. 4.º El expedidor de un envío de esta clase consignará en la parte superior del anverso la indicacion «valores en metálico», y debajo, en letra y en guarismos, la cantidad en pesetas que contenga, no admitiéndose en éstas expresiones, enmiendas, raspaduras ni interlineados, aunque traten de salvarse por medio de nota.

Los sellos de Correos que representen los derechos de franqueo y certificado se adherirán al anverso del sobre de forma que aparezcan separados entre sí y de los bordes del objeto.

Art. 5.º Los envíos con valores en metálico no podrán pesar más de 300 gramos.

Cuando excedan de este peso ó de 50 pesetas la declaracion consignada en el sobre, ó carezcan los objetos de alguna de las condiciones exigidas en esta instruccion, la oficina de origen deberá rechazarlos.

Art. 6.º Cuando las oficinas de tránsito y destino adviertan que un envío de esta clase adolece de algún defecto de los consignados en el párrafo segundo del artículo anterior, no interrumpirán el curso del objeto, pero participarán el error advertido á la oficina más próxima al punto de destino para que, recogiendo el sobre después de recibido y abierto por el destinatario, lo remita con las debidas explicaciones á la Direccion general.

Art. 7.º Las oficinas de origen consignarán en el anverso de los envíos con metálico las iniciales ó inscripcion del sello con que se hubieren lacrado. Si las iniciales estuvieran enlazadas se unirán con un trozo horizontal.

Estas mismas indicaciones, y la cantidad declarada, serán anotadas en el resguardo para el expedidor.

Art. 8.º Los certificados con metálico se inscribirán en los mismos libros y hojas que los certificados ordinarios y circularán en union de éstos, pero consignando en la casilla de observaciones la indicacion V. M., la cantidad declarada y las iniciales del lacre.

Art. 9.º La entrega de los envíos con valores en metálico se hará en iguales condiciones y con las mismas formalidades que las de los certificados ordinarios, consignando en el asiento que haya de firmar el destinatario las indicaciones á que se refiere el artículo anterior.

Art. 10. El destinatario de un certificado con valores en metálico podrá examinarlo exteriormente antes de firmar el recibo, pero no abrirlo sin que preceda este requisito. Cuando por entender que ha sido fracturado el objeto se niegue el destinatario á firmar el recibo, se abrirá aquél, con el cuidado necesario, ante el Jefe de la oficina y en presencia de dos testigos, haciendo constar en una acta cuantas particularidades ofrezca. Si el contenido resultara menor que la declaracion, se remitirán el sobre y el acta á la Direccion general, entregándose los valores hallados al interesado mediante resguardo en que consten la clase y valor de la moneda.

Si la entrega se intentase por carteros distribuidores ó peatones, ante la negativa del destinatario devolverán el objeto al Administrador de Correos de la localidad, ó á la oficina más próxima, para el cumplimiento de lo que dispone el párrafo anterior.

Art. 11. La Administracion, en caso de extravío de un certificado con valores en metálico, abonará al imponente, ó á peticion de éste al destinatario, una cantidad igual á la declarada. En el caso de sustraccion de todo ó parte del contenido, con fractura del sobre, apreciable al exterior, la indemnizacion será igual á la diferencia entre la cantidad declarada y la que se encuentre en el sobre.

Art. 12. No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, la Administracion no será responsable de los valores en metálico confiados al correo:

1.º Cuando la pérdida haya sido ocasionada por fuerza mayor.

2.º Cuando la declaracion de los valores sea fraudulenta, por haberse demostrado que el sobre los contenía en menor cantidad que la consignada en la cubierta.

3.º Cuando el destinatario haya firmado el *Recibi* conforme.

4.º Cuando el sobre, al ser entregado, no ofrezca señales exteriores de fractura.

5.º Cuando no se haya formulado la reclamación ó petición de noticias del certificado dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha del resguardo, si aquél hubiera debido circular entre oficinas de la Península, islas Baleares, posesiones del Norte de Africa y Agencias españolas de Marruecos, ó de tres meses si se hubiesen cambiado entre las expresadas oficinas y las del archipiélago Canario.

Art. 13. Una vez abonada la indemnización, el Estado subroga en todos sus derechos al propietario de los valores.

Art. 14. Serán aplicables á esta clase de correspondencia las disposiciones vigentes respecto á los certificados sin declaración de valor, en cuanto no se opongan á las anteriormente expresadas.

Art. 15. Todas las oficinas de Correos llevarán un estado diario en que consignen el número de los certificados con valores en metálico nacidos en la localidad, la cantidad declarada en ellos y el importe de los derechos de franqueo y certificado que hayan devengado. Estas relaciones, cuyos datos se totalizarán el día último de cada mes, serán remitidas el primero del siguiente por las carterías y subalternas á las principales, y por éstas, con el resumen de la provincia, á la Dirección general dentro de los ocho días siguientes.

En el estado á que se refiere el párrafo anterior consignarán también las oficinas los certificados de esta clase que les presenten los peatones y por los cuales expidan aquéllas resguardos definitivos.

Los Administradores ambulantes tomarán nota de los resguardos que expidan en el caso á que se refiere el párrafo anterior durante la expedición, y terminada ésta, entregarán ó remitirán aquellos datos á la oficina fija de que dependan para que figuren en la relación de ésta con la indicación de «ambulante» en la casilla de observaciones.

Madrid 9 de Diciembre de 1899.—Aprobado por S. M.—*Dato.*

(*Gaceta del 13 de Diciembre de 1899.*)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### Ministerio de Fomento.

#### Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general, aceptando la propuesta del Director de la Escuela Normal Central de Maestros, y estimando fundadas las razones que al formularla alega en su comunicación de 10 de Octubre último respecto á los inconvenientes que podría ofrecer la elección de Profesores especiales de dicha Escuela en virtud de terna, dado el escaso número de Profesores que actualmente componen la Junta del citado establecimiento de enseñanza, ha acordado, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 88 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, que las plazas de Profesores especiales de Alemán, Francés, Dibujo y Caligrafía y Música y Canto de la Escuela Normal Central de Maestros se provean con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Para tomar parte en dichas oposiciones bastará ser español y contar por lo menos veintidós años de edad el último día de esta convocatoria.

2.ª Podrán también tomar parte en las oposiciones á las plazas de Alemán y Francés los extranjeros que acrediten en forma la edad exigida en la regla anterior.

3.ª Las instancias deberán presentarse en esta Dirección general dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañándolas de las hojas de servicios de los interesados, si éstos desempeñan actualmente algún cargo público, ó, en caso contrario, de la certificación de buena conducta y de la relación justificada de méritos y servicios.

4.ª Si algún aspirante solicita tomar parte en dos ó más oposiciones de las anunciadas en esta convocatoria, presentará un programa y una Memoria breve sobre la enseñanza de la asignatura propia de cada oposición, y tantas instancias como oposiciones solicite, agregando los demás documentos á una instancia, y refiriéndose á ellos en las demás.

5.ª Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid ante los Tribunales que designará esta Dirección general, pasado el plazo de la convocatoria.

6.<sup>a</sup> Los ejercicios de oposicion para las plazas de Profesores especiales de Alemán y Francés, serán los siguientes:

1.<sup>o</sup> En contestar por escrito á dos temas relativos á la asignatura, sacados á la suerte.

2.<sup>o</sup> En contestar oralmente á otros dos temas relativos á la asignatura.

3.<sup>o</sup> En leer en alta voz durante cinco minutos párrafos de un libro clásico, escrito en el idioma á que la oposicion se refiera, y en traducir á continuacion lo leído, analizando alguna frase del texto.

4.<sup>o</sup> En analizar oralmente una frase corta de autores clásicos castellanos, sacada á la suerte, y en traducirla al idioma sobre que la oposicion verse.

7.<sup>a</sup> Los ejercicios de oposicion para la plaza de Profesor especial de Dibujo y Caligrafía, serán los siguientes:

1.<sup>o</sup> Copiar un fragmento de ornamentacion sacado á la suerte de entre varios, dispuestos ya para este objeto.

2.<sup>o</sup> Dibujar asimismo en apunte ó croquis una composicion sencilla, original, de adorno. Cada interesado conservará este croquis ó apunte, de cuyo conjunto, tamaño y líneas esenciales no podrá separarse al hacer su desarrollo.

3.<sup>o</sup> Dibujar una estatua del antiguo de entre cuatro que tendrá preparadas el Tribunal.

4.<sup>o</sup> Escribir al dictado una frase en todos los tipos, tamaños, formas y combinaciones caligráficas que el opositor desee.

Dicha frase será elegida por el Tribunal en la misma sesion en que el ejercicio se celebre, será igual para todos los opositores, y no podrá contener más de treinta palabras.

8.<sup>a</sup> Los ejercicios de oposicion para la plaza de Profesor especial de Música y Canto, serán los siguientes:

1.<sup>o</sup> Repentizar una leccion de solfeo manuscrita y escrita en tres claves y transportarla al tono que se indicara.

2.<sup>o</sup> Escribir de repente un solfeo en el tono, compás y clave que indicará el Tribunal, y despues de escrito acompañarle.

3.<sup>o</sup> Ejecutar al piano una de las diez composiciones de diversos géneros y autores que el opositor llevará estudiadas, y presentará al Tribunal, y otra breve escrita *ad hoc* para este ejercicio por los individuos del Tribunal.

4.<sup>o</sup> Escribir de repente la armonía de un bajo numerado.

5.<sup>o</sup> Acompañar de repente un bajo numerado y una pieza de canto y transportándolas.

6.<sup>o</sup> Escribir y acompañar dos ejercicios de vocalizacion, transportándolos gradualmente en el compás y figuraciones de valores que determinará el Tribunal.

7.<sup>o</sup> Componer dos cantos escolares, uno á solo y otro á dos voces, sobre letra que presentará el Jurado.

8.<sup>o</sup> Dar una leccion práctica de solfeo y otra de canto á dos partes, ensayando y disponiendo la ejecucion del ejercicio que presentará el Tribunal.

9.<sup>o</sup> Todos los ejercicios escritos y de Dibujo de estas oposiciones se harán en papel rubricado por el Presidente y Secretario del Tribunal.

Estos ejercicios se verificarán simultáneamente para todos los opositores en el tiempo máximo que el Tribunal determine al comenzar la sesion dedicada al efecto, debiendo ser igual dicho tiempo para todos los opositores.

10. En todas las oposiciones anunciadas por esta orden, el último ejercicio consistirá en defender el programa y razonar la Memoria de cada opositor con objeciones de otros dos, ó, en su defecto, de los Jueces del Tribunal.

11. Para la práctica de estos ejercicios, y singularmente para la formacion de las trincas, se sujetarán el Tribunal y los opositores, en cuanto sea posible, á las prescripciones del reglamento de oposiciones á cátedras de 27 de Julio de 1894, y en cuanto no estuviese previsto en dicho reglamento y en esta orden, el Tribunal acordará lo que proceda.

12. Terminados los ejercicios, el Tribunal en votacion, formará la lista de mérito relativo de los opositores y la elevará á esta Direccion general para acordar el nombramiento.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Madrid 26 de Noviembre de 1899.—El Director general, E. Hinojosa.

*Gaceta del 14 de Diciembre de 1899.*

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Fomento.

Obras públicas.

## Carretera de Nava del Rey á Peñaranda.

Relacion nominal rectificada de los propietarios á los que habrá de ocupar fincas la referida carretera en el término municipal de Fresno el Viejo.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	RESIDENCIA.	Clase de la finca.
1	D. Manuel Tabera Pedroso	Fresno el Viejo	Tierra
2	» Venancio Tabera Galan	Idem	Idem
3	Herederos de Eduardo Otero	Idem	Idem
4	D. Celedonio Sampedro	Idem	Idem
5	» Juan Francisco Zapatero	Idem	Idem
6	» Demetrio Medina	Idem	Idem
7	El mismo	Idem	Idem
8	» Pascasio Moreda	Idem	Idem
9	» Ciriaco Medina	Idem	Idem
10	Herederos de Pascual Juez	Medina del Campo	Idem
11	D. Gregorio Mediero	Fresno el Viejo	Idem
12	» Lino Blanco Sanchez	Idem	Idem
13	» Antonino Anton Moro	Idem	Idem
14	» Fernando Gonzalez	Idem	Idem
15	» Lino Blanco Sanchez	Idem	Idem
16	» Manuel Tabera Pedroso	Idem	Idem
17	» Nicolás Blanco García	Idem	Idem
18	Herederos de Ladislao Tabera	Idem	Idem
19	D. Pedro Seco Rodriguez	Idem	Idem
20	» Valentin Marcos Blanco	Idem	Idem
21	D. <sup>a</sup> Sinforosa Seco Morales	Idem	Idem
22	D. Eustaquio Tabera Sanchez	Idem	Idem
23	» Vidal Durango Otero	Idem	Idem
24	Viuda de Francisco Mayoral	Málaga	Idem
25	D. <sup>a</sup> Sinforosa Seco Morales	Fresno el Viejo	Idem
26	D. Eustaquio Sanchez Mediero	Idem	Idem
27	» Francisco Serrano Coea	Idem	Idem
28	» Francisco Hernandez	Idem	Idem
29	» Francisco María Antonio	Idem	Idem
30	Herederos de Juan Paradinas	Cantalapiedra	Idem
31	D. Ezequiel Blanco Mediero	Fresno el Viejo	Idem
32	» Eustaquio Tabera Sanchez	Idem	Idem
33	D. <sup>a</sup> Antonia Zapatero	Medina del Campo	Idem
34	» Venancia Tabera Galan	Fresno el Viejo	Idem
35	D. Manuel Tabera Pedroso	Idem	Idem
36	Herederos de Pascasio García	Siete Iglesias	Idem
37	D. José Rodriguez	Cantalapiedra	Idem
38	» Ubaldo Escudero	Fresno el Viejo	Idem
39	» Pablo Villanueva	Tarazona	Idem
40	» Trifon Muñumer	Fresno el Viejo	Idem
41	D. <sup>a</sup> Isabel Zapatero	Idem	Idem
42	D. Juan Rodriguez Perez	Valladolid	Idem
43	» Ildefonso Rodriguez	Fresno el Viejo	Idem

44	D. Mariano Alvarez	Fresno el Viejo	Tierra
45	» Emilio Cruzado	Torrecilla de la Orden	Idem
46	» Severo Antonio	Fresno el Viejo	Idem
47	» Toribio Collado	Idem	Idem
48	D. <sup>a</sup> Clara Blanco	Idem	Idem
49	Herederos de Ladislao Tabera	Idem	Idem
50	D. Honorato Marcos	Tarazona	Idem
51	» Crisógono Santos	Fresno el Viejo	Idem
52	» Francisco Serrano	Idem	Idem
53	» José Rodriguez	Cantalapiedra	Idem
54	» Acacio Paradinas	Idem	Idem
55	» Zacarías Rodriguez	Idem	Idem
56	» Dionisio Arias Luengo	Nava de Rey	Idem

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN, á fin de que, de conformidad con lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa y dentro del improrrogable plazo de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de terrenos que se intenta.

Valladolid 14 de Diciembre de 1899.—El Gobernador, *Lorenzo Muñiz Gonzalez.*

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

##### Fomento.—Obras públicas.

Visto el expediente instruido en este Gobierno para la expropiacion forzosa de terrenos en el término municipal de Herrera de Duero, con destino al trozo 2.<sup>o</sup> de la carretera de Viana de Cega á Tudela de Duero, y resultando que no se ha presentado por los interesados reclamacion alguna dentro del plazo marcado en el BOLETIN núm. 47, de 26 de Agosto de este año, y que la Comision provincial informa favorablemente á la ocupacion intentada; he acordado por providencia de este día declarar la necesidad de la ocupacion de los mencionados terrenos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiacion de 10 de Enero de 1879.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN en cumplimiento del art. 20 de la misma Ley para que llegue á conocimiento de los interesados, á los que se les señala el plazo de ocho días siguientes al de la oportuna notificacion, á fin de que hagan la designacion de perito que les represente en las operaciones del expediente ó para que recurran en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, debiendo advertirles que, transcurrido dicho plazo sin que utilicen estos derechos, se entenderá que renuncian á ellos y les representará el perito de la Administracion,

según disponen las artículos 19 á 21 de la citada ley de Expropiacion.

Valladolid 16 de Diciembre de 1899.

*El Gobernador,*

*Lorenzo Muñiz Gonzalez.*

NÚM. 2.718.

##### Alcaldía constitucional de Moral de la Paz.

En la noche del día 11 del corriente han desaparecido de esta villa y de la propiedad de los vecinos Manuel Ruiz y Claudia Ruiz, las caballerías siguientes: un pollino capón, cerrado, pelo negro claro, bociblanco, de alzada regular, y una pollina de cinco años, tambien negra, de regular alzada y fina.

La persona que sepa su paradero lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldía quien avisará á sus dueños.

Moral de la Paz 13 de Diciembre de 1899.

—El Alcalde, Vicente Brezmes.

NUM. 2.724.

##### Ayuntamiento constitucional de Santervás de Campos.

Terminado el repartimiento de arbitrio extraordinario sobre paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corrien-

te año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales serán oídas las reclamaciones debidamente fundadas que puedan producirse.

Santervás 14 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Luis Redondo.

### Seccion quinta.

Núm. 2.723.

**Don José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Capital.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Gabriel, sin que consten sus apellidos, ni ninguna otra circunstancia, más que es de catorce á diez y seis años de edad, y viste chaqueta clara, pantalon de paño oscuro; tapabocas tambien oscuro, natural de Tordesillas, con residencia en esta Ciudad; para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaracion en causa que se instruye sobre hurto de una manta, bajo apercibimiento de que si no comparece en el término indicado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Núm. 2.725.

**Juzgado municipal de Arroyo.**

Hallándose servida interinamente la plaza de este Juzgado municipal por fallecimiento del que la desempeñaba en propiedad, se anuncia esta vacante, con los derechos de arancel, por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán los aspirantes dirigir á este Juzgado las solicitudes documentadas, pues pasado éste se proveerá.

Arroyo 12 de Diciembre de 1899.—El Juez Municipal, Manuel Medina.

Núm. 2.721.

**El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta Plaza.**

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, cebada de primera clase, paja corta de trigo para pienso, y limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña; por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de D. Sancho, núm. 7, el día 3 del próximo mes de Enero á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos, y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusion de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según proceda.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administracion despues de hecha la entrega de aquellos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideracion por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 14 de Diciembre de 1899.—Wenceslao Alvarez.

Núm. 2.720.

**El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo.**

Hace saber: Que el día 26 del actual á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en

las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquiriera se hará: la mitad en la primera quincena de Enero y el resto en la segunda, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 13 de Diciembre de 1899.—Rafael Ayala.

*Artículos que deben adquirirse.*

Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo ó cebada, de Castilla.

Leña de tojo ó roble.

## Seccion sexta.

Núm. 2.728.

### 9.º Tercio de la Guardia Civil.

ANUNCIO.

El día 21 del actual y á las doce de su mañana tendrá lugar en la casa que como Cuartel ocupa la fuerza del Cuerpo, Plaza de San Nicolás, la venta en pública subasta de dos caballos de desecho pertenecientes á este 9.º Tercio.

Valladolid 16 de Diciembre de 1899.—El Coronel Subispector, Constantino Brasa.

Talon núm. 173.

## BANCO DE ESPAÑA.

### SUCURSAL DE VALLADOLID.

#### Anuncio.

Habiéndose extraviado el resguardo expedido por esta Sucursal en 28 de Enero de 1898 del depósito transmisible número 5.555 á fa-

vor de Doña Valeriana y Doña Petronila Perez Linacero, consistente en un título del 4 por 100 exterior, serie C., núm. 27.038, se anuncia por tercera y última vez para que si alguna persona se cree con derecho á relamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la fecha de la primera insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente del Banco; advirtiéndole que transcurrido el referido plazo sin reclamacion de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 10 de Diciembre de 1899.—El Oficial Secretario, Alejandro Blázquez.

Talon núm. 174.

### Comisaría de guerra de Valladolid.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta por pujas á la llana de dos mulas y un mulo de desecho para el servicio de la 6.ª Seccion Montada de la 2.ª Brigada de tropas de Administracion Militar, se invita por el presente anuncio á los que deseen interesarse en dicha licitacion, la cual tendrá lugar el día 30 del actual á las doce de su mañana, en el local que ocupa la Factoría de Subsistencias de esta Plaza, sita en el exconvento de San Agustin.

Valladolid 18 de Diciembre de 1899.—El Comisario de Guerra, José Villarias.

Talon núm. 175.

### Se desea adquirir

Morrillo de diez centímetros de tizon.—Para tratar, Emilio Rojo, Panaderos, 16, principal, Valladolid.

1-a

Talon núm. 176.

### PÉRDIDA.

De una perra de caza, raza Setter, blanca, con manchas café, atiende por *Linda*. Buena gratificacion á quien la presente ó dé noticias de su paradero ofreciendo reserva caso necesario.

María de Molina, 10, 2.º informarán.

1

Talon núm. 177.

Valladolid: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.